



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES NÚMERO DGBEH/022/2024, PARA LA REALIZACIÓN DE AUDITORÍA EXTERNA QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, "LA ENTIDAD", REPRESENTADA POR MTRO. ELIAS CORNEJO SANCHEZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL,Y POR EL DESPACHO LA PERSONA FISICA C.P.C. JOSE SALVADOR MARTINEZ CADENA; A QUIENES EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DE ESTE CONTRATO SE LES DENOMINARÁ "LA ENTIDAD" Y "EL DESPACHO" RESPECTIVAMENTE, Y CUANDO ACTÚEN O SE CITEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁN "LAS PARTES", QUIENES MANIFIESTAN SU VOLUNTAD DE CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

### I. DECLARA. "LA ENTIDAD":

I.1 Que es un Organismo Descentralizado de la Administración Estatal con persona jurídica y patrimonio propio, constituido mediante el decreto de fecha 09 de enero de 2007, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo el 19 de febrero del mismo año y modificado por diverso decreto publicado el 02 de febrero de 2015, en el mismo medio impreso.

I.2 Que su representante, el Mtro. Elías Cornejo Sánchez, en su carácter de Director General del Bachillerato del Estado de Hidalgo, se encuentra facultado para contratar y obligarse a nombre de "LA ENTIDAD", de conformidad con lo establecido en el artículo 11 fracción I de su Decreto de Creación.

I.3 Que la adjudicación del presente contrato se llevó a cabo a través del procedimiento de invitación a cuando menos tres, en términos de lo dispuesto por el artículo 33 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo.

I.4 Que cuenta con la asignación presupuestaria y con la disponibilidad de recursos suficientes para el pago de la auditoría externa objeto de este contrato en la partida presupuestal 331002 correspondiente a Servicios de Contabilidad Auditoria y Servicios Relacionados.

I.5 Que, para los fines del presente contrato, señala como domicilio legal el ubicado en Circuito Ex hacienda la Concepción, Lote 17, San Juan Tilcuautla, C.P: 42160, Municipio de San Agustín Tlaxiaca Hidalgo.

I.6 Que se nombra como Enlace de Auditoría al servidor público Mtro. José Sebastián Maldonado, con la finalidad de dar el debido seguimiento a la Auditoría Externa, la cual comprende el periodo 08 de octubre de 2024 al 31 de marzo de 2025.

1.7 Que su clave de Registro como Organismo Público Descentralizado es: 40.

### II.- DECLARA "EL DESPACHO"

II.1 Que está integrado por profesionales, quienes, asumen las responsabilidades de su profesión, responden en forma personal y solidaria con "EL DESPACHO", de los informes y dictamen y pronunciamiento final emitidos como producto de la prestación de los servicios de auditoría externa materia de este contrato.

II.2 Ser persona física, de nacionalidad mexicana y que ostenta el título de Licenciatura en Contaduría lo cual lo acredita con la cédula profesional número 3210608 y de la cual anexa copia de la misma,

di

SPATISTICS OF THE PROPERTY OF





para su debida constancia, que cuenta con los conocimientos profesionales, técnicos y la experiencia necesaria para realizar las actividades establecidas en este contrato.

II.3 Su clave de Registro Federal de Contribuyentes es: expedido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y su clave del Registro en el Padrón de Proveedores es 026-11-22 expedido por la Secretaría de Contraloría.

II.4 Que su objeto social es Prestación de Servicios- Auditoria Financiera y Contable.

II.5 Que el C.P.C José Salvador Martínez Cadena tiene facultades suficientes para suscribir el presente contrato como se desprende de (datos del instrumento notarial), manifestando qué a la fecha de firma del presente instrumento, sus facultades fueron revocadas ni modificadas en forma alguna.

II.6 Que para los efectos de lo previsto por el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación, presenta a "LA ENTIDAD" el documento expedido por el Servicio de Administración Tributaria (SAT) en el que se emite la opinión en sentido positivo respecto del cumplimiento de obligaciones fiscales.

II.7 Que el C.P.C José Salvador Martínez Cadena manifiesta, bajo protesta de decir verdad, que ni él ni ninguno de los socios o asociados, ni integrantes desempeñan un empleo, cargo o comisión en el servicio público, ni se encuentran inhabilitados para ello, así como que "EL DESPACHO" tampoco se encuentra en alguno de los supuestos a que se refiere el artículo 77 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo.

II.8 Que conoce las disposiciones de tipo administrativo, técnico y legal que norman la celebración y ejecución del presente contrato y acepta someterse a las mismas sin reserva alguna, dispone para ello de los recursos humanos, financieros, materiales y de tecnologías de la información necesarios para el desarrollo eficaz de los servicios de auditoría externa objeto de este contrato.

II.9 Que, para los efectos legales de este contrato, señala como su domicilio fiscal el ubicado en

## III. DECLARAN "LAS PARTES"

III.1 Que tienen conocimiento que la Secretaría de Contraloría, en los términos del Artículo 37, fracciones I y IV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Hidalgo; así como lo establecido en el artículo 24, fracción XXV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Contraloría, es la Dependencia del Poder Ejecutivo, encargada de la designación de los auditores externos, a la cual en lo sucesivo y para efectos de este contrato se le denominará "LA CONTRALORÍA".

III.2 "LAS PARTES" manifiestan que deslindan a "LA CONTRALORÍA" de cualquier tipo de obligación derivada del presente instrumento ya sea de carácter civil, mercantil, laboral o cualquier otro, por lo que dejan a salvo los derechos de "LA CONTRALORÍA".

III.3 Que se reconocen capacidad y personalidad jurídica con la que comparecen al celebrar el presente contrato, el cual está libre de vicios del consentimiento y apegado a derecho; teniendo amplia capacidad para obligarse en los términos de ley, expresan su voluntad para someterse a las siguientes:

El Departamento de Recursos Materiales elimina los datos del Registro Federal de Contribuyentes, Registro de arrendador, domicilio y teléfono, por corresponder a datos personales de una persona física, identificada o identificable, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 116 de la Ley General de Trasparencia y Acceso a la Información Pública; 113 fracción 1, de los Lineamientos Generales en materia de clasificación, y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones.



·. ·/





## CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO. "EL DESPACHO" se obliga a prestar los servicios de auditoría externa que consisten en emitir su opinión a la razonabilidad de la información financiera, presupuestaria y programática derivada de las operaciones realizadas por "LA ENTIDAD" durante el periodo comprendido 08 de Octubre de 2024 al 31 de Marzo de 2025 a través del Dictamen, conforme a lo señalado en los Lineamientos para la designación, contratación, control y evaluación de los Auditores externos que contraten las entidades auditadas para dictaminar sus estados financieros, presupuestarios y programáticos los cuales forma parte de este contrato.

Además de verificar que "LA ENTIDAD" cumpla trimestralmente con los avances en materia de armonización contable, es decir, registros contables, presupuestales, administrativos, así como, en temas de transparencia y formulación de cuenta pública, en el Sistema de Evaluaciones de la Armonización Contable (SEVAC).

SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO. Ambas partes convienen que el monto de los honorarios correspondientes a los servicios de auditoría externa a que se refiere la cláusula anterior, ascenderá a la cantidad de \$ 138,000.00 (Ciento Treinta y Ocho Mil Pesos 00/100) incluido el Impuesto al Valor Agregado.

TERCERA. PAGO DE HONORARIOS. El monto del contrato señalado en la cláusula Segunda, será cubierto en 3 pagos, el primer pago por el 30% al inicio de los trabajos, un segundo pago del 40% a la presentación del Dictamen y un tercero por el 30% restante una vez recibido a entera conformidad únicamente por "LA ENTIDAD".

Dichos pagos serán cubiertos por "LA ENTIDAD", de la siguiente manera: Los pagos se realizarán una vez que se haya presentado el servicio de acuerdo al párrafo anterior, a más tardar a los 05 días hábiles una vez de la presentación del comprobante fiscal CFDI (factura) la cual se presentará de forma digital (archivos pdf y xml) vía correo electrónico: facturas@bachillerato-hgo.edu.mx, misma que será enviada a la Dirección de Administración del Bachillerato del estado de Hidalgo, ubicado en Circuito ex Hacienda de la Concepción, Lote 17, San Juan Tilcuautla, C.P 42160, municipio de San Agustín Tlaxiaca, Estado de Hidalgo, en un horario de 9:00 a 15:30 horas, para su validación.

CUARTA. "LA ENTIDAD" se compromete y se obliga a entregar a "EL DESPACHO" la información y documentos que éste solicite conforme a los plazos señalados en los requerimientos de información, o en los tiempos que ambas partes acuerden, dentro del plazo de vigencia estipulado en este contrato.

QUINTA. PLAZO DE EJECUCIÓN Y CONDICIONES DE ENTREGA. "EL DESPACHO" entregará a "LA ENTIDAD" el Dictamen objeto del presente contrato, conforme a lo siguiente:

Los trabajos objeto de esta invitación iniciarán el día hábil siguiente a la firma del contrato correspondiente.

El informe preliminar sobre los resultados de la auditoria beberá presentarse a más tardar el último día hábil del mes de febrero de 2025, el cual deberá estar integrado por las observaciones preliminares determinadas.

El dictamen de auditoría externa y el informe preliminar estarán dirigidos al Director General del Bachillerato del Estado de Hidalgo con copia en medio digital a la Secretaría de Contraloría. di.

· Constitution





Los gastos administrativos, operativos, trasladados, viáticos, pasajes, entre otros deberán estar considerados en el precio unitario del servicio.

Así mismo, entregará copia del dictamen el cual puede ser en formato PDF debidamente decepcionado por "LA ENTIDAD" al Órgano Interno de Control, Comisario Público y a la Dirección General de Auditoría Gubernamental.

SEXTA. MODIFICACIONES AL CONTRATO. Las modificaciones que, por razones fundadas, pudieran realizarse al presente contrato deberán invariablemente formalizarse por escrito mediante la celebración del convenio modificatorio correspondiente.

SÉPTIMA. OBLIGACIONES DEL DESPACHO. Durante la vigencia de este contrato "EL DESPACHO" se obliga a:

I. Realizar la auditoría externa conforme a las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización y entregar oportunamente a "LA ENTIDAD" los informes y productos que se obtengan con motivo de la auditoría.

II. No subcontratar ni transferir en forma parcial o total a favor de cualquier otra persona física o moral los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, excepción hecha de los derechos de cobro.

III. Guardar total y absoluta reserva sobre la información que le proporcione "LA ENTIDAD", así como, a la que tenga acceso con motivo de la auditoría externa objeto de este contrato, y respecto a los resultados que arrojen las investigaciones practicadas, obligándose a utilizar dicha información exclusivamente para los fines del presente contrato, por lo que no podrá divulgarla en provecho propio o de terceros.

OCTAVA. RESPONSABILIDAD LABORAL. "EL DESPACHO" asume plenamente cualquier tipo de responsabilidad que con motivo de este contrato o de la prestación de los servicios de auditoría externa, pudiera derivarse de su relación laboral con el personal que la ejecuta, relevando de toda responsabilidad obrero-patronal a "LA ENTIDAD".

NOVENA. VIGENCIA DEL CONTRATO. Las estipulaciones contenidas en el presente contrato se tendrán por vigentes hasta en tanto "EL DESPACHO" no entregue a la "LA ENTIDAD" los documentos objeto de este contrato, así como el oficio de solventación o no de las observaciones y pronunciamiento final, a quien corresponda de acuerdo a la normativa aplicable.

DÉCIMA. PENA CONVENCIONAL. Atento a lo dispuesto por el Artículo 68 de La Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo "LA ENTIDAD", podrá aplicar a "EL DESPACHO", por causas imputables al mismo, penas convencionales en el caso de incumplimiento de los términos y condiciones establecidos en el presente instrumento jurídico, que consistirá en:

En caso de incumplimiento de la prestación del servicio "EL DESPACHO" deberá integrar los anticipos que haya recibido más los intereses correspondientes, los cargos se calcularán sobre el monto del anticipo no amortizado y se computarán por días naturales, desde la fecha de su entrega, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición del convocante.

Tratándose de exceso en los pagos que haya recibido "EL DESPACHO", este deberá reintegrar los mismos, conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

4

N





En caso de recisión del contrato, "EL DESPACHO", deberá reintegrar bel anticipo y en su caso, los pagos progresivos que haya recibido más los intereses pactados en el contrato, los intereses se calcularán sobre el monto del anticipo no amortizado, pagos progresivos efectuado y se computarán por días naturales desde la fecha de su entrega hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición del convocante.

La entrega extemporánea del servicio se penalizará con el 3 (tres) al millar por cada día natural de demora sobre el importe del servicio y serán determinadas en razón del servicio no entregado oportunamente a partir de la fecha límite señalada para la entrega.

"EL DESPACHO" cubrirá las cuotas compensatorias, que, conforme a la Ley en materia, pudieran estar sujetas a las importaciones de servicio objeto de contrato y en esos casos, no procederán incrementos a los precios pactados, ni cualquier otra modificación al contrato.

"LA ENTIDAD" por conducto del servidor público que suscribió el contrato respectivo, rescindirá administrativamente el contrato en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo de "EL DESPACHO". Si previamente a la conclusión del procedimiento de rescisión del contrato, se prestaren los servicios, el procedimiento indicado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de "LA ENTIDAD" de que continúa vigente la necesidad de los mismos, aplicando, en su caso, las penas convencionales por el retraso.

Estos procedimientos administrativos serán sin prejuicio de las acciones que judicialmente se hagan valer ante los tribunales competentes.

La acumulación de dichas penalizaciones no excederá del importe de la garantía a que alude la cláusula Décima Séptima de este contrato.

DÉCIMA PRIMERA. RESCISIÓN ADMINISTRATIVA. "EL DESPACHO" acepta en forma expresa que "LA ENTIDAD", podrá rescindir administrativamente el presente contrato sin necesidad de juicio, por causas imputables al mismo.

DÉCIMA SEGUNDA. GARANTÍA. A fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones que el presente contrato impone a "EL DESPACHO", éste otorga un cheque a favor a favor de "LA ENTIDAD", por una cantidad equivalente al 10% del monto total de este contrato, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, dentro de los 5 días naturales siguientes a la fecha de firma del presente instrumento.

La garantía mencionada deberá ser expedida por una institución autorizada y estará vigente hasta que los servicios materia de este contrato, Cláusula Primera, sean recibidos por "LA ENTIDAD", para responder de cualquier responsabilidad que resulte a cargo de "EL DESPACHO" derivada de este contrato".

Mientras "EL DESPACHO" no entregue la garantía a "LA ENTIDAD", éste quedará obligado a cumplir con todas sus obligaciones derivadas de este contrato, pero no podrá exigir ninguno de los derechos a su favor.

4

DÉCIMA TERCERA. LEGISLACIÓN Y JURISDICCIÓN. Todo lo no previsto expresamente en el presente contrato, se regirá por las disposiciones relativas contenidas en la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo y su reglamento, y en caso de controversia para su interpretación y cumplimiento, las partes se someten a la jurisdicción de los





tribunales en la Ciudad de Pachuca de Soto, renunciando al fuero que les pudiera corresponder en razón de su domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa.

DÉCIMA CUARTA. DE LAS NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones entre "LAS PARTES" se harán por escrito al domicilio señalado en el presente instrumento jurídico, o en cualquier otro domicilio establecido posteriormente por escrito.

LEÍDO QUE FUE POR LAS PARTES Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, SE FIRMA EL PRESENTE CONTRATO AL CALCE Y AL MARGEN EN TODAS SUS FOJAS ÚTILES QUEDANDO EL DESPACHO OBLIGADO A ENTREGAR A LA "CONTRALORÍA" UNA COPIA DEL PRESENTE CONTRATO, EN EL MUNICIPIO DE SAN AGUSTIN TLAXIACA, ESTADO DE HIDALGO, EL 08 DE OCTUBRE DE 2024

POR LA ENTIDAD

POR EL DESPACHO

MTRO. EL AS CORNEJO SANCHEZ DIRECTOR GENERAL DEL BACHILLERATO DEL ESTADO DE HIDALGO

C.P.C JOSÉ SALVADOR MARTINEZ CADENA AUDITOR EXTERNO

**TESTIGOS** 

LIC. THOMAS GILBERT GUERRERO ESTRADA SUBDIRECTOR DE ASUNTOS JURIDICOS Y NORMATIVIDAD DEL BACHILLERATO DEL ESTADO DE HIDALGO LA JESÚS HERNÁNDEZ NAHLE DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN DEL BACHILLERATO DEL ESTADO DE HIDALGO

MTRO. JOSÉ SEBAS**HÁN** MALDONADO SUBDIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN DEL BACHILLERATO DEL ESTADO DE HIDALGO